

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 10 DEL AÑO 2011.

No.37

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 150.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 151.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 5**
- DECRETO NUM. 153.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 12**
- DECRETO NUM. 154.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 15**
- DECRETO NUM. 156.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES ZABACHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 17**
- DECRETO NUM. 157.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL RIO, IXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 22**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondiente al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de caja de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehacientemente ante la autoridad fiscal municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la ley para regular las actividades cooperativas de ahorro y préstamo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, hará las adecuaciones pertinentes en la tabla general de ingresos conforme a las modificaciones efectuadas en los artículos citados en la presente ley, así mismo realizará el ajuste en las participaciones e incentivos federales y aportaciones federales que percibirá el municipio durante el ejercicio fiscal 2011, lo que reflejará en su cuenta pública municipal.

Queda entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

LEÍDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. LORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Julio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIP. GABINO CUE MONTAQUILDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA DE LA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFERAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Julio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA DE LA PINEYRO ARIAS

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 151, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. APRUEBA:

EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA, A SUS PAGADANOS HACIENDE.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBE LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 153

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS:	135,003.00
IMPUESTOS	6,704.00
Del impuesto predial	5,500.00
Traslación de dominio	1,200.00
DERECHOS	18,303.00
Alumbrado público	4.00
Mercedes	2,100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	400.00
Licencias y permisos	600.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,050.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	13,100.00
Santuarios y regaderas públicas	1,500.00
PRODUCTOS	60,420.00
Derivado de bienes muebles	60,200.00
Productos financieros	220.00
APROVECHAMIENTOS	50,800.00
Multas	600.00
Donaciones	50,200.00
PARTICIPACIONES	1,249,217.60
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,231,089.60
Fondo Municipal de Participaciones	790,660.80
Fondo de Fomento Municipal	440,428.80
Fondo municipal de compensación	6,780.00
Fondo municipal a la venta final de gasolina y diesel	11,348.00
APORTACIONES	330,280.00
APORTACIONES FEDERALES	330,280.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	242,672.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	87,608.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
Programas Estatales	3.00
TOTAL DE INGRESOS	1,716,174.60

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.05 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$103.00 para predios urbanos y \$ 51.95 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, o cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- i. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- ii. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- iii. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder

surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
i. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	DIARIO

**CAPÍTULO TERCERO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
i. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 100.00
ii. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 100.00
iii. Certificación de la superficie de un predio	\$100.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

- i.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- ii.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- iii.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO CUARTO
LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
i. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 500.00

**CAPÍTULO QUINTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

- I. Multas,
- II. Donaciones.

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 100.00	DIARIO

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 100.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 100.00
III. Grafiti	\$ 100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 100.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00

**CAPÍTULO SEXTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 120.00	ANUAL

**CAPÍTULO TERCERO
DONATIVOS**

ARTÍCULO 25.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 20.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	DIARIO

ARTÍCULO 26.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales, en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
RENTA DE MAQUINARIA	\$ 200.00

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 30.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 31.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Jerónimo Jalpan, Centro, Oax., 2 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSIWA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. RORY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARÍA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO

Por lo tanto mandó que se imprimiera, publicara, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiastac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Julio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:

C. GARIBO CUEVA MONTAÑANO

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO RHELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiastac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Julio del 2011.
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A LOS HABITANTES HACI SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, AUSENTE LO SUFICIENTE:

DECRETO NUM. 154

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tepetlapa, Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	110,002.00
IMPUESTOS	
Del impuesto predial	15,000.00
	15,000.00
DERECHOS	
Alumbrado público	20,001.00
Mercados	1.00
Agua potable	3,000.00
Por servicios de vigilancia control y evaluación	12,000.00
	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
Contribuciones de mejoras	1.00
	1.00
PRODUCTOS	
Derivado de bienes muebles	71,000.00
	71,000.00
APROVECHAMIENTOS	
Multas	4,000.00
	4,000.00
PARTICIPACIONES	1,255,090.91
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,255,090.91
Fondo Municipal de Participaciones	784,582.34
Fondo de Fomento Municipal	461,864.69
Fondo Municipal de Compensaciones	3,062.33
Fondo Municipal sobre la compra de Gasolina y Diesel	5,571.55
APORTACIONES	233,064.00
APORTACIONES FEDERALES	233,064.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	186,826.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	46,238.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
Programas Estatales	1.00
	1.00
TOTAL DE INGRESOS	1,598,157.91

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 153, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlaxiastac, Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.